

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20190054300**

Comoquiera que el ejecutado Edinson Becerra Medina se notificó mediante aviso del auto que libró mandamiento de pago (art. 292 C.G.P.), y en el término de traslado no propuso excepción alguna, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime que se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *eiusdem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1.º Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2.º Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3.º Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4.º Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$ 1.479.684 m/cte. Liquidar por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 50, hoy 30 de abril de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaría

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**05de0d5bf2189e02a9cfd23f03d3a1a47799dbd3ba2c344f9dc2340b72780
b1**

Documento generado en 28/04/2021 07:04:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**